CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola,** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260,** en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** con **RTN16049995443117,** con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **NORA ELIZABETH BONILLA**, mayor de edad, 44 Años, casada, de profesión licenciada en enfermería, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9652-2590**, con tarjeta de identidad número **1804-1976-00804, R.T.N N° 1804-1976-008040,** con domicilio en el Barrio el centro del Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de Licenciada en enfermería, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en el **Centro de Triaje Clínica Materno Infantil**, para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Área de docencia:
   a. Capacitación al recurso humano.
   b. Capacitación en aplicación de bioseguridad.
   c. Implementación de libros de registros.
2. Área de supervisión y seguimiento:
   a. Supervisión de registros del sistema de información.
   b. Supervisión de procesos de atención a usuarios.
   c. Supervisión de expedientes.
3. Área de vigilancia de la salud:
   a. Coordinar con la dirección del establecimiento para notificación de casos.
4. Áreas administrativa:
   a. Elaboración de rol de turnos.
   b. Vigilancia de los equipos y materiales.

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.P. U.M.A.C.

Escaneado con CamScanner

c. Vigilancia de los insumos y suministros.
d. Recibimiento y entrega de informes al Área de Recursos Humanos de la Municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de Septiembre del año dos mil veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta de Noviembre del mismo año **(30/11/2020).**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas**,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta de lunes a viernes de 3:00 p.m a 7:00 p.m. Haciendo un total de **4 horas** diarias. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOCIENTOS NUEVES CON SETENTA Y NUEVE SENTAVOS (L. 209.79)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual.

Queda entendido que en caso de que el monto sobrepase de los establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se le ara la deducción correspondiente para poder enterarlo al Sistema de Administración de Renta (SAR).

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA U.M.S.

Escaneado con CamScanner

equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no Constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **PRESTADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá Pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

Escaneado con CamScanner

mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B.
CARLOS ANDRES MALDONADO
ALCALDE MUNICIPAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 11-09-2020
HORA: 2:40

CARLOS ANDRES MALDONADO
Ident. # 1604-1963-00260
EMPLEADOR

NORA ELIZABETH BONILLA
Ident. #1804-1976-00804
TRABAJADOR (A)

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad Nº **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con **RTN16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ALEJANDRO JOSÉ MALDONADO AVILEZ**, mayor de edad, 28 Años, unión libre, de profesión Doctor en Medicina y Cirugía, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **3330-7605**, con tarjeta de identidad número **0801-1991-23076, R.T.N Nº 0801-1991-230761**, con domicilio en el Barrio el centro del Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de Médico De Atención General, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en el **Centro de Triaje Clínica Materno Infantil**, para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente;
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén en su cuidado;
3. Realizar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes:
4. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e interconsulta;
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados;
6. Realizar y enviar un informe mensual de todas las actividades y funciones llevadas a cabo al departamento de administración de Personal de la Municipalidad de Azacualpa.

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. U.M.A.P.

Dr. ALEJANDRO JOSE MALDONADO CMH 17061916063 COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de Septiembre del año dos mil veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta de Noviembre del mismo año **(30/11/2020).**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna de lunes a viernes de 1:00pm a 7:00pm. Haciendo un total de **30 horas** laborales a la semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 227.95)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual,** el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual.

Queda entendido que en caso de que el monto sobrepase de los establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se le ara la deducción correspondiente para poder enterarlo al Sistema de Administración de Renta (SAR).

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por**

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA U.M.

DR. ALEJANDRO JOSE MALDONADO AVILEZ CMH 17061916063 COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

Escaneado con CamScanner

ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no Constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **PRESTADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA S. U.M.A.

ALEJANDRO JOSE MALDONADO AVILEZ CMH 17061916063 COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

Escaneado con CamScanner

a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá Pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

CARLOS SANDRES MALDONADO
Ident. #1604-1963-00260
EMPLEADOR

ALEJANDRO JOSE MALDONADO AVILEZ
Ident. #0801-1991-23076
TRABAJADOR (A)

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 11-09-2020
POR: HORA: 2:40

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola,** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260,** en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** con **RTN16049995443117,** con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **IDALMI YANETH LOPEZ ACOSTA** , mayor de edad, 23 Años, soltera, de profesión auxiliar en enfermería, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9501-4233**, con tarjeta de identidad número **1604-1997-00090, R.T.N N° 1604-1997-000903,** con domicilio en joconal Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de Auxiliar de enfermería, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en el **Centro de Triaje Clínica Materno Infantil**, para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Preparación de solución desinfectante por turno.
2. Atención de usuario en área de triaje en base a lineamiento.
3. Brindar cuidado de enfermería a pacientes ingresados.
4. Limpieza y desinfección de equipo.
5. Aplicar las medidas de bioseguridad.
6. Dar información al paciente.
7. Portar debidamente el uniforme y equipo de protección personal.
8. Disponibilidad de apoyo cuando se le solicite.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de Septiembre del año dos mil

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B
U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta de Noviembre del mismo año **(30/11/2020).**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna de lunes a viernes de 7:00am a 1:00pm. Haciendo un total de **8 horas** laborales dirías. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES SENTAVOS (L. 73.43)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual.

Queda entendido que en caso de que el monto sobrepase de los establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se le ara la deducción correspondiente para poder enterarlo al Sistema de Administración de Renta (SAR).

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no Constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

PRESTADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá Pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. CARLOS O. SANDRES ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS SANDRES MALDONAD
Ident. # 1604-1963-00260
EMPLEADOR

IDALMI YANETH LOPEZ ACOSTA
Ident. #1604-1997-00090
TRABAJADOR (A)

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 11-09-2020
HORA: 2:48
POR:

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola,** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260,** en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** con **RTN16049995443117,** con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **PRADYS SUYAPA REYES BAUTISTA**, mayor de edad, 22 Años, soltera, de profesión Bachiller en administración de empresas, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9994-1093**, con tarjeta de identidad número **1604-1998-00626, R.T.N N° 1604-1998-006260,** con domicilio en el Barrio arriba del Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** desempeñando el cargo de Administrador, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en el **Centro de Triaje Clínica Materno Infantil**, para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Administrar de la mejor manera posible y correcta el centro de triaje.
2. Administrar el uso de todos los implementos, medicamentos, equipo médico, toma de muestreo entre otros.
3. Hacer un informe de todo lo que se necesita resurtir una vez terminado el producto o medicamento en existencia por lo menos con una semana de anticipación.
4. Verificar las entradas y salidas d todo el personal que estará laborando en el centro de triaje.
5. Realizar y enviar un informe mensual de todas las actividades y funciones llevadas a cabo al departamento de administración de Personal de la

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA S.A. U.M.A.F.

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de Azacualpa.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de Septiembre del año dos mil veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta de Noviembre del mismo año **(30/11/2020).**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna de lunes a viernes de 7:00am a 3:00pm. Haciendo un total de **8 horas** diarias. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES SENTAVOS (L. 73.43)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual.

Queda entendido que en caso de que el monto sobrepase de los establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se le ara la deducción correspondiente para poder enterarlo al Sistema de Administración de Renta (SAR).

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA U.M.A.

Escaneado con CamScanner

acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no Constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **PRESTADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá Pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA U.M.A.P

Escaneado con CamScanner

devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

CARLOS SANDRES MALDONAD
Ident. #1604-1963-00260
EMPLEADOR

PRADYS SUYAPA REYES BAUTISTA
Ident. #1604-1998-00626
TRABAJADOR (A)

RECIBIDO
FECHA: 1-09-2020
HORA: 8:00

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola,** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260,** en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** con **RTN16049995443117,** con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **JESSICA PATRICIA LEIVA DUBON** mayor de edad, 31 Años, casada, de oficio jornalero, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9590-5259,** con tarjeta de identidad número **1618-1988-01094, R.T.N N° 1618-1988-010947** con domicilio en el barrio las acacias Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** desempeñando el cargo de LIMPIEZA Y MANTENIIENTO, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en el Centro de Triaje Clínica Materno Infantil, para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Realizar y desinfectar todo el centro de triaje de manera correcta.
2. Usar los protocolos de bioseguridad impartidos por la municipalidad para el cuidado de los pacientes, así como también el cuidado personal.
3. Lavar y desinfectar la ropa de cama que vayan siendo utilizadas por los pacientes.
4. Desinfectar los implementos usados en todas las áreas del centro de triaje.
5. Realizar cualquier otra tarea correspondiente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero (01) de septiembre del año dos mil veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta (30) de octubre del mismo año

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

(31/11/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; de lunes a domingo, la que iniciara a las 7:00am a 1:00pm. Haciendo un total de seis (6) **horas** diarias, el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 63.54)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas,

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración Del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B
U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B.
CARLOS O. SANDRES
ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS SANDRES MALDONADO
Ident. # 1604-1963-00260
EMPLEADOR

JESSICA PATRICIA LEIVA DUBON
Ident. #1618-1988-01094
TRABAJADOR (A)

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 11-09-2020
POR: HORA: 2:40

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola,** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260,** en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** con **RTN16049995443117,** con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **NANCY LISDEMIS MEJIA DUBON** mayor de edad, 24 Años, soltero, de profesión auxiliar en enfermería, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9484-1814**, con tarjeta de identidad número **1604-1996-00081**, **R.T.N N° 1604-1996-00081** con domicilio en el Barrio San francisco Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** desempeñando el cargo de ayudante de vigilancia, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en **el Centro de Triaje Clínica Materno Infantil,** para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Realizar rondas de seguridad en las instalaciones.
2. Notificar y registrar la llegada de visitantes.
3. Informar diariamente al coordinador del Centro de Triaje lo sucedido en su turno.
4. Realizar cualquier otra tarea correspondiente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero (01) de septiembre del año dos mil veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta (30) de noviembre del mismo año **(30/12/2020).**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios

Escaneado con CamScanner

en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días lunes a sábado 7:00 a.m a 1:00 p.m. Haciendo un total de ocho **(6) horas** diarias, el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO SENTAVOS (L.64.75)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual,** el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA S.B. M.A.

Escaneado con CamScanner

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración Del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B
U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B.
CARLOS O. SANDRES
ALCALDE MUNICIPAL

Nancy Lisdemis Mejía Dubón

CARLOS SANDRES MALDONAD	**NANCY LISDEMIS MEJIA DUBON**
Ident. # 1604-1963-00260	**Ident. #1604-1996-00081**
EMPLEADOR	**TRABAJADOR (A)**

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 11-09-2020
HORA: 2:40

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con **RTN16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **KENSY LIZETH CASTAÑEDA BUESO** mayor de edad, 22 Años, soltero, de profesión auxiliar en enfermería, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9712-0158**, con tarjeta de identidad número **1604-1998-00158**, **R.T.N N° 1604-1998-001587** con domicilio en el Barrio el agualote Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** desempeñando el cargo de LIMPIEZA Y MANTENIIENTO, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en **el Centro de Triaje Clínica Materno Infantil,** para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Realizar y desinfectar todo el centro de triaje de manera correcta.
2. Usar los protocolos de bioseguridad impartidos por la municipalidad para el cuidado de los pacientes, así como también el cuidado personal.
3. Lavar y desinfectar la ropa de cama que vayan siendo utilizadas por los pacientes.
4. Desinfectar los implementos usados en todas las áreas del centro de triaje.
5. Realizar cualquier otra tarea correspondiente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero (01) de septiembre del año dos mil veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta (30) de noviembre del mismo año

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. H.M.C.A.

Escaneado con CamScanner

(30/12/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a domingo de 1:00 p.m a 7:00 p.m. Haciendo una cantidad de seis (6) **horas** diarias, el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO SENTAVOS (L. 63.54)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas,

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. U.M.A.

Escaneado con CamScanner

las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración Del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA S.B. U.M.A.F.

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. — CARLOS SANDRES MALDONAD — ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS SANDRES MALDONAD
Ident. #1604-1963-00260
EMPLEADOR

Kensy Lizeth Castañeda

KENSY L. CASTAÑEDA BUESO
Ident. #1604-1998-00158
TRABAJADOR (A)

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
FORMATO NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 11-09-2020
HORA: 2:40

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola,** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260,** en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** con **RTN16049995443117,** con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CINDY YAMALEH DIAZ GARCIA**, mayor de edad, 30 Años, soltera, de profesión Doctor en Medicina y Cirugía, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9473-7184**, con tarjeta de identidad número **0501-1990-00266, R.T.N N° 0501-1990-002665,** con domicilio en el Barrio el centro del Municipio de Macuelizo, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de Médico De Atención General, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en el **Centro de Triage Clínica Materno Infantil**, para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente;
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén en su cuidado;
3. Realizar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes:
4. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e interconsulta;
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados;
6. Realizar y enviar un informe mensual de todas las actividades y funciones llevadas a cabo al departamento de administración de Personal de la Municipalidad de Azacualpa.

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA S.A. J.M.

DRA. CINDY YAMALEH DIAZ GARCIA CMH 0211-1614-1993 COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de Septiembre del año dos mil veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta de Noviembre del mismo año **(30/11/2020).**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas**,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada de fin de semana**;** Los días lunes, miércoles y viernes de 7:00 pm a 9:00 pm hacento un total de 6 horas y sábados y domingos, la que iniciara a las siete en punto (7:00 a.m.) hasta las 7 de la noche (7:00 p.m.). Haciendo un total de **30 horas** laborales a la semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 227.95)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual.

Queda entendido que en caso de que el monto sobrepase de los establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se le ara la deducción correspondiente para poder enterarlo al Sistema de Administración de Renta (SAR).

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por**

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA S.P. U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no Constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **PRESTADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. U.M.A.P.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga

Escaneado con CamScanner

a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá Pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

CARLOS ANDRES MALDONADO
Ident. # 1604-1963-00260
EMPLEADOR

CINDY YAMALETH DIAZ GARCIA
Ident. #0501-1990-00266
TRABAJADOR (A)

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO
CIDEH
FECHA 11-09-2020
HORA 7:40

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con **RTN16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **KEVIN ALBERTO CERRANO PORTILLO** mayor de edad, 24 Años, soltero, de profesión Bachiller en ciencias y letras y técnico en computación, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9888-0781**, con tarjeta de identidad número **1604-1996-00092**, **R.T.N N° 1604-1996-000922** con domicilio en joconal Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de ayudante de vigilancia, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en **el Centro de Triaje Clínica Materno Infantil,** para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Realizar rondas de seguridad en las instalaciones.
2. Notificar y registrar la llegada de visitantes.
3. Informar diariamente al coordinador del Centro de Triaje lo sucedido en su turno.
4. Realizar cualquier otra tarea correspondiente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero (01) de septiembre del año dos mil veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta (30) de noviembre del mismo año **(30/12/2020).**

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.C. U.M.A.

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas**,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada nocturna**;** Los días lunes a sábado 8:00 p.m a 12:00 a.m. Haciendo un total de cinco **(5) horas** diarias, el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SETENTA Y SIETE CON SETENTA SENTAVOS (L.77.70)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA
UNA

Escaneado con CamScanner

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración Del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B.
CARLOS O. SANDRES
ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS SANDRES MALDONAD
Ident. # 1604-1963-00260
EMPLEADOR

KEVIN ALBERTO CERRANO
Ident. #1604-1996-00092
TRABAJADOR (A)

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 11-09-2020
HORA: 2:40
POR:

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con **RTN16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR SAILHY ALEJANDRA PAZ BACILA**, mayor de edad, 28 Años, soltera, de profesión Doctor en Medicina y Cirugía, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9671-5369**, con tarjeta de identidad número **1604-1992-00379, R.T.N Nº 1604-1992-003796,** con domicilio en el Barrio lempira del Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de Médico De Atención General, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en el **Centro de Triaje Clínica Materno Infantil**, para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente;
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén en su cuidado;
3. Realizar expedientes, autorizar salidas e internamiento de pacientes:
4. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e interconsulta;
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados;
6. Realizar y enviar un informe mensual de todas las actividades y funciones llevadas a cabo al departamento de administración de Personal de la Municipalidad de Azacualpa.

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de Septiembre del año dos mil veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta de Noviembre del mismo año **(30/11/2020).**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna de lunes a viernes de 7:00 am a 1:00pm. Haciendo un total de **30 horas** laborales a la semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 227.95)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual,** el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual.

Queda entendido que en caso de que el monto sobrepase de los establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se le ara la deducción correspondiente para poder enterarlo al Sistema de Administración de Renta (SAR).

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por**

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. U.M.A.S.

DRA. SAILHY ALEJANDRA PAZ BACILA CMH 07022016857 COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

Escaneado con CamScanner

ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no Constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **PRESTADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA U.M.A.P

DRA. SAILHY ALEJANDRA PAZ BACILA CMH 07022016857 COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

Escaneado con CamScanner

a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá Pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

CARLOS SANDRES MALDONADO
Ident. # 1604-1963-00260
EMPLEADOR

SAILHY ALEJANDRA PAZ BACILA
Ident. #1604-1992-00379
TRABAJADOR (A)

FECHA: 11-09-2020
POR: 2:40

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola,** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260,** en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** con **RTN16049995443117,** con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **LUCY MAYDELI ANDURAY LOPEZ**, mayor de edad, 20 Años, soltera, de profesión Técnico en Laboratorio Clínico, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9905-3881**, con tarjeta de identidad número **1604-1999-00617, R.T.N N° 1604-1999-006170,** con domicilio en el Barrio arriba del Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA,** desempeñando el cargo de Técnico en Laboratorio, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en el **Centro de Triaje Clínica Materno Infantil**, para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Organizar y limpiar el laboratorio.
2. Preparar los equipos y llevar su mantenimiento.
3. Tomar y analizar muestras.
4. Registrar y examinar los resultados de los experimentos.
5. Comunicar los resultados al doctor responsable, de palabra o por escrito.
6. Realizar y enviar un informe mensual de todas las actividades y funciones llevadas a cabo al departamento de administración de Personal de la Municipalidad de Azacualpa.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de Septiembre del año dos mil

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta de Noviembre del mismo año **(30/11/2020).**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna de lunes a viernes de 7:00am a 3:00pm. Haciendo un total de **8 horas** diarias. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE SENTAVOS (L. 104.89)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual.

Queda entendido que en caso de que el monto sobrepase de los establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se le ara la deducción correspondiente para poder enterarlo al Sistema de Administración de Renta (SAR).

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no Constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B.

Escaneado con CamScanner

PRESTADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá Pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. CARLOS O. SANDRES ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS SANDRES MALDONAD
Ident. # 1604-1963-00260
EMPLEADOR

LUCY MAYDELI ANDURAY LOPEZ
Ident. #1604-1999-00617
TRABAJADOR (A)

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO POR HORA
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 1/09/2020
POR: HORA: 2:40

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con **RTN16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **DIANA SOFIA MUNGUIA PINTO** , mayor de edad, 22 Años, soltera, de profesión auxiliar en enfermería, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9596-3531**, con tarjeta de identidad número **0501-1998-07363, R.T.N N° 0501-1998-073633,** con domicilio en Barrio el agualote Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de Auxiliar de enfermería, quien tendrá su sede en la cabecera municipal del Municipio de Azacualpa, en el **Centro de Triaje Clínica Materno Infantil**, para la cual deberá realizar las actividades de:

1. Preparación de solución desinfectante por turno.
2. Atención de usuario en área de triaje en base a lineamiento.
3. Brindar cuidado de enfermería a pacientes ingresados.
4. Limpieza y desinfección de equipo.
5. Aplicar las medidas de bioseguridad.
6. Dar información al paciente.
7. Portar debidamente el uniforme y equipo de protección personal.
8. Disponibilidad de apoyo cuando se le solicite.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero de Septiembre del año dos mil

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA S.B. U.M.A.F.

Escaneado con CamScanner

veinte **(01/09/2020)** y terminando el treinta de Noviembre del mismo año **(30/11/2020).**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA,** ubicado en el barrio las vegas a un costado del parque de Vida Mejor Las Vegas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros lugares dentro del término municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna de lunes a viernes de 7:00 a.m a 3:00 p.m. Haciendo un total de **8 horas** diarias. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES SENTAVOS (L. 73.43)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual.

Queda entendido que en caso de que el monto sobrepase de los establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se le ara la deducción correspondiente para poder enterarlo al Sistema de Administración de Renta (SAR).

El monto total de este contrato será cubierto con fondos transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no Constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B.

Escaneado con CamScanner

PRESTADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara de común acuerdo con el **EMPLEADOR (A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá Pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B
U.M.A.P.

Escaneado con CamScanner

mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, S.B. CARLOS O. SANDRES ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS SANDRES MALDONAD
Ident. # 1604-1963-00260
EMPLEADOR

DIANA SOFIA MUNGUIA PINTO
Ident. #0501-1998-07363
TRABAJADOR (A)

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 11-09-2020
POR: HORA: 2:40

Escaneado con CamScanner